

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires,

dos de junio de 2015. -

Vistos los autos: "Broglia, Delia Noemí y otro c/ Línea 10 S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte)".

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O) "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G) "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16,

-//-

...del ... de ...

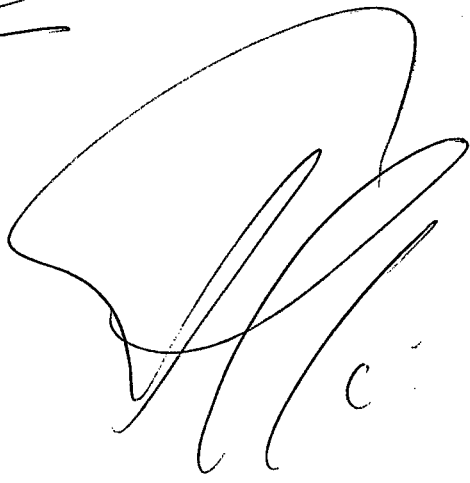
-//-segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por el Dr. **Gustavo Marcelo Beneitez**.

Traslado contestado por **la actora**, representada por la Dra. **Marta Susana Ginesta**, con el patrocinio letrado del Dr. **Víctor J. Marrodan Muñoz**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F**.

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 103**.

